E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El presente estudio previo se rinde bajo los parámetros del artículo 26 del Acuerdo No. 017 del 26 de Diciembre de 2024 "Por el cual se deroga Acuerdo No. 004 de 2023 y en su lugar se adopta un nuevo Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud Sucre" y las disposiciones del Decreto 5185 de 2013 el cual comprende la etapa pre contractual basados en el principio de planeación, así;

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Sucre – Santander, 04 de Febrero de 2026
FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo Junta Directiva No. 017 de 26 de diciembre de 2024
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN – Art. 26 – Núm. 26.1 Acuerdo No. 017 de 2024 – Manual de Contratación
La **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER)**, es una entidad pública y agente económico del mercado de salud, del orden territorial integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud. Que las Empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. Que, la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud. En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada,

humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

De otro lado, el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario.

La Constitución Política Colombiana prevé en el Artículo 2, como fines del estado "*...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...*"; De acuerdo con los principios de eficacia y transparencia, **La ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER**) se encarga de prestar eficientemente los servicios de salud, por lo tanto y haciendo uso de ese principio se deben proveer con el personal suficiente e idóneo, que presten el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad de manera óptima y ofrecer un servicio suficiente, ágil e integral.

Los empleos de la planta de personal de **La ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER)** según el certificado emitido que hace parte integral del presente estudio, resulta insuficiente para cumplir cabalmente la misión de prestar los servicios de salud que le han sido encomendados en forma oportuna, eficiente y eficaz, toda vez que para la atención de aproximadamente 5.000 usuarios en nivel asistencial y en actividades de promoción y prevención, es necesario tener todas y cada una de las herramientas para cumplir con dicha función legal y constitucional a la población en general.

Teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN 00000696 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de*

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

equipos básicos de salud", la **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE** le fue incluida por el Ministerio de Salud y de la Protección social en la Asignación para **PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD**, mediante el cual se busca la conformación y operación de equipos básicos de salud para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios.

Que la **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE** mediante Acuerdo 10 del 29 de Septiembre de 2025 "*Por medio de la cual se hacen modificaciones al presupuesto general de rentas y gastos de la ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE, Santander, vigencia 2026*" adicionó el Presupuesto General de Rentas vigencia 2026 otorgado por el Ministerio de Salud y de la Protección social por lo que a la fecha de la presente elaboración del estudio previo, se cuentan con los recursos necesarios para abarcar el proyecto de **FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD.**

La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud.

Conforme a las directrices del Ministerio, los perfiles de los equipos básicos de Salud, estarán conformados básicamente, así:

Perfiles	Número por equipo básico de salud
Auxiliar de enfermería*	4
Profesional en Psicología	1
Profesional en Medicina	1
Profesional en Enfermería	1
Profesional en Nutrición y Dietética, Odontología o Terapias**	1

Fuente: DPSAP -DPYP. 2023.

* Uno de los perfiles del Auxiliar de enfermería puede ser homologado por Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en Salud Pública.
** El perfil se seleccionará de acuerdo con las necesidades en salud observadas en el territorio donde operará el equipo básico.

Para el caso particular de SUCRE – SANTANDER, se conformaran dos Equipos Básicos, por lo cual se requiere de los servicios de varios auxiliares de Enfermería, quienes serán las encargadas desarrollar y ejecutar el programa de equipos básicos de salud de la Ese Hospital Local De Sucre Santander establecidos por el Ministerio, los cuales incluyen la caracterización, el plan integral de cuidado primario, la canalización y el seguimiento de los avances del plan de acuerdo a la RESOLUCIÓN 00000696 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y los lineamientos dispuestos para tal fin.

Los servicios a contratar son fundamentales y se constituyen en el soporte para el desarrollo de la prestación del servicio de salud que están concebidos dentro del enfoque de la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias para dar cumplimiento a la razón de ser de La ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER), garantizando la continuidad de la prestación del servicio público esencial de la salud.

La **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER)**, con la contratación de los servicios de un (1) TÉCNICO Y/O AUXILIAR EN ENFERMERIA, busca facilitar el desarrollo y cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución, la ley, y la misión de entidad.

La contratación de los servicios debe ser oportuna para garantizar el normal funcionamiento de la ESE, por cuanto al no ser contratados con oportunidad pueden ocasionar dificultades o restricciones en el cumplimiento de las funciones de la **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER)**, indicando que dentro de la planta de

personal no existe una persona con el perfil identificado y los conocimientos para tal fin, además de que el presente servicio se prestara de manera autónoma, independiente, siendo esta una profesión liberal que no requiere subordinación, ni el cumplimiento de horarios, no correspondiendo a una actividad misional. Para identificar el tipo de servicio a contratar se tomará como referencia lo proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026. Además a ello, es de indicar que este estudio o necesidad se soporta teniendo en cuenta el apoyo administrativo que se requiere en la ejecución del programa e equipos básicos de salud estricta que requiere la entidad de manera continua y ante un panorama de gran volumen de actividades que deben desarrollar dentro de su objeto misional durante el segundo semestre de la vigencia 2026 así como por la citada inexistencia de la planta de personal para desarrollar este tipo de actividades, de lo cual le resulta necesario, oportuno y pertinente contar con el apoyo de un (1) tecnólogo o profesional, advirtiendo que estos servicios son requeridos por un periodo de tiempo de CIENTO DIECISIETE (117) DÍAS, por lo que debe contar con idoneidad que brinden el acampamiento integral en servicios de salud, siendo el objeto de este servicio, brindar el acompañamiento y prestar los servicios integrales en el tiempo acordado. Con todo lo anteriormente expuesto, se justifica en debida forma la oportunidad, conveniencia y prioridad de suscribir un contrato de prestación de servicios cuyo objeto será: "**PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 00000696 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 DEL MINSITERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**"
OBJETO A CONTRATAR Art. 26 – Núm. 26.2 Acuerdo No. 017 de 2024 – Manual de Contratación
PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD DE LA ESE CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 00000696 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 DEL MINSITERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
ESPECIFICACIÓN ESPECIFICAS DEL OBJETO

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

ALCANCE Y OBLIGACIONES:

1. Asistir a capacitaciones programadas para la ejecución de objeto contractual. entregable: soporte de asistencia planillas
2. Planeación de las operaciones mensuales de los equipos por los perfiles de los profesionales y auxiliares, entregable: cronograma mensual de las actividades como se contempla en el anexo 3,4,5 de los lineamientos dispuestos por El Ministerio de Salud y la Protección Social.
3. Realizar mapeo y cartografía social de los territorios de abordaje y de primer contacto con las comunidades de cada micro territorio entregable: informe de mapeo, cartografía social abordaje en el microterritorio que incluya registro fotográfico y lista de asistencia.
4. Informar a los presidentes de junta de acción comunal de las acciones que se desarrollaran con los equipos básicos entregable: acta de reunión con los presidentes de junta de acción comunal de cada micro territorio.
5. Aplicación del instrumento dispuesto por el MSPS para el proceso de actualización de la caracterización en el municipio de Villanueva, tanto del área urbana como rural. entregable: Archivo digital descargado de la plataforma
6. Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación entregable: soporte de afiliación.
7. valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: a) familiograma b) APGAR familiar c) escala de sobrecarga del cuidador de ZARITH y d) eco mapa. Entregable: Formulario de caracterización que contenga los instrumentos según la resolución 3280 de 2018.
8. Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados entregable: Plan integral de cuidado primario individual, familiar y comunitario integrado a la historia.
9. Identificación de las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo, genero, etnia entre otras, características pertinentes por microterritorio asignado Entregable: verificación Plan integral de cuidado primario individual, familiar y comunitario integrado a la historia clínica.
10. Gestionar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud-educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paleativos) de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando las canalizaciones a las diferentes modalidades. Entregable: instrumento de canalización diligenciado.
11. Apoyar la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en

salud pública y aquellas que ocasiones un alto impacto en salud publica entregable: instrumentos de canalización diligenciado.

12. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de si mismos, de los demás entornos y su entorno Entregable: Plan integral de cuidado primario individual, familiar y comunitario integrado a la historia clínica.
13. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo a sus necesidades. Entregable: Plan integral de cuidado primario individual, familiar y comunitario integrado a la historia clínica, material entregado.
14. Canalizar a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a la prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas, Entregable: Instrumento de canalización diligenciado.
15. Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el ministerio de salud y protección social para tal fin Entregable: instrumento digitalizado en las herramientas de APS del MSPS.
16. Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas-barrios y microterritorios abordados por el equipo. Entregable: registro de participación, documentos instrumentos digitalizados en la herramienta de APS dispuesta por el MSPS.
17. Seguimiento a los individuos, hogares y comunidades en la adherencia a las Rutas de atención en salud. Entregable: Informes de seguimientos y casos exitosos

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MARCO LEGAL:

Ahora bien, resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Artículo 195, literal 6° de la Ley 100 de 1993, que determina: "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.*",

Además de lo anterior resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado,

concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la consulta No. 1.127 del 20 de agosto de 1998, plantea que: *"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado"*; es decir que el procedimiento contractual para escogencia de los contratistas, celebración y ejecución de sus contratos será el que la entidad estableció en su manual de contratación.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* señala que: *"...Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.*

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 165 de la ley 100 de 1993 y que se trata de un Contrato de prestación de servicios, por lo cual conforme a lo previsto en el ACUERDO 017-2024 y la **RESOLUCIÓN No. 129 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025** (Manual Interno de Contratación) Se dará aplicación a la siguiente modalidad de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

RESOLUCIÓN No. 129 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el HOSPITAL llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. **Contratación Directa.**
4. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

30.2. **CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA.** Son causales de contratación directa las siguientes: Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMLMV.

30.2.1. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.

30.2.3. Cuando las necesidades de La E.S.E., única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo

se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de La E.S.E.

30.2.4. Cuando una Convocatoria pública o invitación privada haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta o declare desierta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta.

30.2.5 Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.

La ESE acudirá a esta causal, cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.

30.2.6. Los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de la Entidad.

30.2.7. Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles de la ESE.

30.2.8. Cuando de acuerdo con la información obtenida no exista en el lugar varios oferentes que puedan proveer los bienes y servicios.

30.2.9. Los contratos de seguro y/o adquisición de pólizas o seguros y/o de intermediarios o corredores de seguro.

30.2.10. Para la Adquisición, venta o donación de bienes muebles e inmuebles, vehículos, siempre que se realice con otra entidad pública, oficial o ente territorial, y/o entidad u organismo sin ánimo de lucro caso, para lo cual la Gerencia requerirá

autorización previa y especial de la Junta Directiva.

30.2.11. Los contratos y convenios interadministrativos.

30.2.12. Los contratos sindicales.

30.2.13. Los convenios de cooperación y los de asociación.

30.2.14. Asociación o cooperativismo para economías de escala. La Empresa Social del Estado, bajo la modalidad de contratación directa, podrá asociarse con otras entidades de su misma naturaleza jurídica, o con la cooperativa conformada por Empresas sociales del Estado de que sea asociada, mediante la celebración de contrato cooperativo, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

30.2.15. El comodato

30.2.16. Los Contratos Individuales de Trabajo a término fijo e indefinido.

30.2.17. Para la Adquisición, venta o donación de bienes muebles e inmuebles, vehículos, siempre que se realice con otra entidad pública, oficial o ente territorial, y/o entidad u organismo sin ánimo de lucro caso, para lo cual la Gerencia requerirá autorización previa y especial de la Junta Directiva.

30.2.18. El empréstito, que se podrá celebrar con previa autorización de la Junta Directiva.

30.2.19. Contratos o convenios, celebrados con Presidencia de la República, Nación, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política, sin importar su objeto contractual.

En igual medida, se podrán contratar directamente los bienes o servicios que se requieran para la ejecución o desarrollo de los negocios jurídicos mencionados en el inciso anterior, así como los que se realicen con recursos asignados a la ESE mediante acto administrativo o cualquier otro tipo de transferencia realizada por las entidades

mencionadas en precedencia.

30.2.20. Los que celebre con redes de prestación de servicios de salud pública o privada, previstas en la Ley 715 de 2001 y con sujeción al régimen que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

30.2.21. Cuando la entidad haya suscrito previamente contratos de comodato o para préstamo de uso de bienes, o para celebrar contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas que implique como obligación para la entidad, la adquisición de los elementos necesarios para su funcionamiento.

30.2.22. Los contratos de consultoría e interventoría, salvo En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693

PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA

Atendiendo los lineamientos vigentes, se realiza el presente análisis teniendo en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. Por tanto, para el siguiente presente análisis se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

a) Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, se pudo establecer que para la vigencia 2026 se encuentra registrado el servicio que se pretende contratar.

b) De acuerdo con la necesidad descrita, el objeto contractual y el alcance del mismo los servicios que requiere contratar la Entidad en este caso, corresponde a de servicios, los cuales se enmarcan dentro de que la ley, el reglamento y la jurisprudencia define como servicios profesionales.

c) Teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN 00000696 DEL 21 DE ABRIL DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud"*, la **ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE** le fue incluida por el Ministerio de Salud y de la Protección social en la Asignación para **PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, A TRAVÉS DE LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD**, mediante el cual se busca la conformación y operación de equipos básicos de salud para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. Lo anterior, son recursos destinados por el ente regulador en salud en Colombia los cuales se fijan los honorarios que se plasman en el presente análisis.

Específicamente la sección tercera del Consejo de Estado mediante sentencia de Unificación del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) con radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) y consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios profesionales, en los siguientes términos:

> ***"Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.***
>
> *Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.*

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación."

d) En lo que respecta a servicios prestados por personas naturales, existe una demanda de estos servicios por parte de la ESE; La asignación de honorarios es diversa según el nivel de formación que requiere la actividad a desarrollar (Técnico y/o auxiliar en enfermería).

Para justipreciar el valor del objeto a contratar, esta entidad en los presentes estudios se siguieron las políticas públicas fijadas por esta Empresa Social del Estado, según la cual los costos y precios de la presente contratación se tomarán determinando el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen, así:

Valor estimado de la contratación a adelantarse: En el presupuesto oficial se encuentran, incluidos costos directos, indirectos, así como los tributarios del caso, que determinan un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 12.000.000)**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios están relacionadas con la necesidad del servicio de la entidad, frente a la idoneidad de la persona que se contrate, al igual que por razones presupuestales y precios del mercado en promedio por este tipo de actividades o productos requeridos.

En este sentido se tiene en cuenta para fijar los Honorarios del contratista el perfil requerido para contratar, que incluye título como Técnico en enfermería, siendo el perfil requerido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

También, se hace proyección por valor mensual y/o actas que se viene cancelando por este servicio, más un ajuste su precio en atención al presupuesto otorgado por el Ministerio, por el plazo que se tiene previsto la presente contratación.

Igualmente se tiene en cuenta el costo de vida de la región y la distancia del municipio y rutas de acceso con la ciudad capital más cercana, lo cual disminuye la oferta laboral para la entidad.

Por otra parte, con el fin de contar con una referencia sobre la contratación de estos servicios por parte de otras Entidades Estatales de régimen especial, se revisó información de procesos contractuales adelantados en las vigencias mencionadas (con corte al 31/12/2023) en cuyo objeto contractual se contempla "*prestación de servicios profesionales*" según información disponible en el portal de datos abiertos del SECOP https://www.datos.gov.co/Gastos-Gubernamentales/ encontrándose 136.971 procesos adjudicados en SECOP II.

Igualmente, que los honorarios se establecen de acuerdo con los criterios del mercado local, regional y nacional, dependiendo de las actividades a realizar o los productos a entregar, que por lo general están relacionados con el ejercicio de acciones intelectuales relacionadas con las funciones de la administración.

El análisis anterior permite ver que en las Entidades Estatales tanto a nivel nacional, departamental o municipal, se contrata mayoritariamente la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión con personas naturales y/o jurídicas, estableciéndose honorarios que oscilan entre $ 1.500.000 y $ 10.999.999 mensuales incluido IVA y demás gravámenes que esto genere.

No obstante, existen contratos con valor superior, pero la mayoría de la muestra de contratos consultados oscila entre el rango antes señalado; Se aprecia también que estos servicios generalmente son pagaderos en actas de ejecución parcial o mensual previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor designado. En lo que respecta a la asignación de mayor o menor valor de honorarios se hace teniendo en cuenta la complejidad del servicio requerido por la Entidad, las obligaciones específicas del contrato, la responsabilidad de contratista, el riesgo de la actividad que ejecuta, así como la formación académica.

e) Como perspectiva comercial, es pertinente resaltar también que en este tipo de contratos la entidad sólo paga el valor acordado (honorarios) por el servicio específicamente contratado. La Entidad no se hace cargo ni de licencias de maternidad, ni de pago de incapacidades, ni beneficia con primas, ni asume cuotas para cesantías, pensiones, salud, vacaciones o beneficios parafiscales, ya que todos estos costos son asumidos por el contratista como independiente en

razón de los honorarios pactados. Se destaca también que los honorarios para este tipo de contratos pueden establecerse por cualquier monto, ya que no está regido por el Código del Trabajo y, por lo tanto, no se basa en el salario mínimo vigente.

El valor de honorarios asignados estará sujeto a retención en la fuente (si aplica el contratista) según su clasificación tributaria; Igualmente, el contratista deberá pagar en su totalidad los aportes al Sistema General de Seguridad Social con ingreso base de cotización (IBC) correspondiente al 40% de su ingreso fijo mensual, y que en todo caso no podrá ser inferior a 1 SMMLV.

En contraprestación, este tipo de contratación tiene la ventaja que no obliga al contratista a cumplir un horario como tal, sus servicios son prestados con total independencia y sin ningún tipo de subordinación. Esto le permite al contratista administrar su propio tiempo y comprometerse con diferentes contratos con otras entidades públicas o privadas.

La anterior apreciación, se da conforme lo ordenado en Sentencia de unificación por importancia jurídica emitida por el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA; Asunto: Sentencia de unificación de Jurisprudencia conforme al articulo 271 de la Ley 1437 de 2011 – Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho; Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) fecha: 09 de Septiembre de 2021. Demandante: Gloria Luz Manco Quiroz – Demandado: Municipio de Medellín y otros.

Se aclara que por regla general este tipo de contratos se regula por las disposiciones civiles y comerciales aplicables por remisión expresa de los articulos 13 y 40 de la ley 80 de 1993.

f) La contratación de personas naturales y jurídicas para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la actividad o profesión según sea el caso, y es diversa en cada Entidad de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, laborales que se deben demostrar conforme a la necesidad del servicio, con lo cual permite justificar la asignación presupuestal para el futuro contrato.

De acuerdo a lo anterior, se identificó que, para el cumplimiento del objeto contractual requerido por la Entidad y sus alcances, es necesario que los servicios sean prestados por una persona que acredite formación como mínima técnico en enfermería, que cuente con registro de talento humano en salud vigente (si aplica), ya que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

Así las cosas, la Entidad realiza el presente análisis del sector, el cual concluye que si bien los honorarios pactados en actos corresponden a valores que normalmente se cancelan por esta clase de servicios, lo cierto es que dichos dineros son financiados y establecidos por el Ministerio de Salud los cuales se encuentran incorporados a las finanzas de la Entidad.

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO
Atendiendo el perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad de la labor que se le encomendará, es conveniente establecer la contraprestación para los servicios que preste en la suma total de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 12.000.000)** pagaderos a razón de CUATRO (4) actas parciales iguales de pago mensualizadas por valor cada una de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000), con corte al último día de cada mes, previa presentación de los informe(s) de ejecución del contrato, informe(s) del supervisor del contrato, suscripción de las respectivas actas de ejecución parciales, pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y factura y/o documento equivalente cuando aplique ante la Tesorería de la ESE. El pago por los servicios prestados se realizará en la cuenta (de ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad. Para el último pago se requiere presentar acta de ejecución final, suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, donde se deje constancia y verifique que las partes se encuentran a Paz y Salvo.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
CIENTO DIECISIETE (117) DÍAS
PERFIL DEL CONTRATO
IDONEIDAD: Una (1) personal natural; auxiliar en enfermería, acreditado mediante título y acta de grado; Igualmente deberá contar registro de talento humano en salud vigente.
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA

MÁS FAVORABLE
La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, El ofrecimiento más favorable para la entidad, se determinará de la siguiente manera: Por tratarse de una contratación sin necesidad de recibir más ofertas o de realizar convocatoria pública, esta entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, por lo cual la propuesta más favorable para la entidad, será la que de acuerdo al presupuesto determine la entidad, en forma discrecional, Una vez analizada la propuesta requerida de forma directa y realizada su valoración jurídica y económica, se determinara si es viable su contratación. De acuerdo a lo anterior, se solicitará una propuesta a un posible oferente y se procederá a valorar que cumpla con los requisitos de idoneidad señalados en el presente estudio, de lo contrario se procederá a solicitar una segunda propuesta y así sucesivamente a posibles oferentes.
SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO
Se enfatiza que la valoración de riesgos no es una ciencia exacta y que cada interesado en participar en el proceso debe hacer una verificación de sus propios niveles de tolerancia y apetito de riesgos para hacer su propia valoración, la cual puede o no corresponder con la que se plantea aquí. La presente tipificación de riesgo se realiza teniendo en cuenta el manual de tipificación de riesgos establecidos por la agencia nacional de compras públicas COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Tipificación y Asignación de los riesgos previsibles en el desarrollo del presente estudio así: TIPOS DE RIESGOS APLICABLES: **Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento**: Por idoneidad de un bien o servicio, se entiende la aptitud del mismo para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido el bien o prestado el servicio, así como las condiciones bajo las cuales

se debe utilizar en orden a la normal y adecuada satisfacción de dichas necesidades. El contratista es responsable de la calidad e idoneidad de los bienes y servicios del producto contratado; por lo cual el contratista, deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala de calidad del bien o servicio contratado.

Riesgo Variación de precios: Este proyecto se ejecuta con precio unitario fijo sin formula de reajuste, por lo que el contratista asume el riesgo de mantener los precios durante la ejecución del contrato, sin poder solicitar reajustes.

Riesgo del Resultado Económico: Es exclusivo del contratista y es él quien calcula su utilidad, razón por la cual no se aceptarán reclamaciones posteriores por este concepto.

Riesgo Financiero: Comprende dos riesgos, el riesgo de la obtención de los recursos para el cumplimiento del servicio; en este caso asume este riesgo por cuanto la ESE no facilitara recursos por anticipado con el fin de ejecutar el objeto contractual.
Riesgo de Pagos: Para el pago la administración exige que el cumplimiento de la actividad y para presentar la cuenta se requiere de la presentación de soportes, el contratista asume el cumplimiento de los requisitos para el pago.

Riesgos Tributarios: los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta o suscripción del contrato, será asumido por cuenta y riesgo del contratista.

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños causados a bienes, personas y sus trabajadores, causado por falta de normas y mecanismos de protección, señalización y aviso que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente.

Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito: Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos después de la entrega a satisfacción del bien, serán asumidos por el Contratante.

CUADRO 1 PROBABILIDADES

PROBABILIDADES	DESDE	HASTA
Muy remoto	0.0001	0.001
Remoto	0.001	0.100
Ocasional	0.1	0.333
Probable	0.333	0.500
Muy probable	0.500	0.800
Hecho cierto	0.800	1.000

CUADRO 2 CONSECUENCIAS		
	% SOBRE PRESUPUESTO	
CONSECUENCIAS	DESDE	HASTA
Insignificante	0	1%
Menor	1%	2%
Grave	2%	4%
Muy grave	4%	6%
Crítico	6%	8%
Catastrófico	8%	10%

La graduación que resulta de cruzar la probabilidad y la consecuencia cambios cada uno de los ítems o áreas de riesgo, frente a cada situación estudiada dará como resultado una calificación de riesgo según la siguiente matriz:

CUADRO 3 GRADUACIÓN DEL RIESGO						
Hecho cierto	Medio	Alto				
Muy probable	Medio	Alto	Alto			
Probable	Medio	Medio	Alto	Alto		
Ocasional	Bajo	Medio	Medio	Alto	Alto	
Remoto	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto	
Muy remoto	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Alto
	Insignificante	**Menor**	**Grave**	**Muy grave**	**Crítico**	**Catastrófico**

La remuneración para EL CONTRATISTA que resulte, se concreta en sus propios cálculos y estimaciones. De esta forma, queda claro que los valores que se registran en el presupuesto del presente estudio y del contrato que legare a celebrarse, no constituyen una garantía para el cálculo de los ingresos del futuro contratista.

Igualmente, señala que en caso de darse por terminado el contrato por la no Modificación de licencias, por causas no imputables al contratista ni la entidad y siempre que el primero haya actuado con suma diligencia, el contrato podrá darse por terminado sin sanciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes, sin perjuicio de adelantar tanto el contratista como la entidad, las acciones que correspondan contra el o los responsables de la no modificación de la licencia.

Debe tenerse en cuenta que los eventos de fuerza mayor y eventos imprevisibles no se asignan al contratista y tendrán un tratamiento especial, en la medida que sea factible hacerlo, mediante la obligación de suscripción de pólizas de daños que amparen los bienes e intereses susceptibles de dañarse o perderse por el acontecer de actos extraordinarios súbitos e imprevistos.

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo.

TIPIFICACIÓN	RESPONSABLE	PROBABILIDAD	CONSECUENCIA	CUANTIFICACIÓN
Riesgo por la calidad, idoneidad y cumplimiento	Contratista	REMOTA	GRAVE	**MEDIO**
Riesgo Variación de precios	Contratista	MUY REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo del Resultado Económico	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo Financiero	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgo de Pagos	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**
Riesgos Tributarios	Contratista	REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

Riesgo por incumplimiento de normas de seguridad	Contratista	REMOTA	MENOR	**BAJO**
Riesgo por fuerza mayor o caso fortuito	Contratista	MUY REMOTA	INSIGNIFICANTE	**BAJO**

La ESE teniendo en cuenta el análisis de los riesgos, el valor del contrato, y la forma de pago, de conformidad con el Manual de Contratación, se considera que el presente contrato No representa un riesgo considerable para la entidad.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con el Acuerdo Junta Directiva No. 017 de 26 de diciembre de 2024 ARTÍCULO 86. DEL GARANTÍAS. En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, la E.S.E. podrá exigir al contratista la constitución de garantías de cumplimiento...

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO

Existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificado No. 26-00057 de fecha 04 de febrero de 2026 para cubrir el valor del presente contrato imputable al rubro presupuestal **2.4.5.02.09.09 HONORARIOS PROFESIONALES EBS RES 696 DE 2025**. Fuente de financiación: APN APORTES NACIONALES incorporados a LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SUCRE para la vigencia fiscal 2026.

SUPERVISIÓN

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. y sus funciones serán las siguientes:

1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACIÓN, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha

documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si bien en el caso de los contratos Para la prestación de servicios individuales La liquidación a que se refiere el presente no será obligatoria, sin embargo, será discrecional de la entidad establecer su obligatoriedad dentro de la minuta contractual.

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La ESE CENTRO DE SALUD DE SUCRE, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer una necesidad legal planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la administración de LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SUCRE

Atentamente,

TANIA CASTILLO ARIZA
GERENTE E.S.E CENTRO DE SALUD DE SUCRE
SUCRE-SANTANDER

Revisó: Yamile Medina Ruiz – Secretaria General – Aspectos Técnicos
Proyectó y revisó asuntos jurídicos y de modalidad: Abg. Yurie Zuley Vergel Carrillo – Asesor Externo.